

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Septiembre 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 226, 227, 228 y 229 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial, relativos á la crianza y fabricación de vinos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 14 de Junio último, ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que las Cámaras oficiales de Comercio é Industria y Agrícola de Jerez de la Frontera, representando además la segunda á sus propietarios, de dicha ciudad y la Asociación gremial de criadores, exportadores de Málaga, han dirigido á V. E. una instancia en que solicitan que se modifiquen los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial, en el sentido de que aparezca

claramente que el primero se refiere á los fabricantes de vinos corrientes de la comarca, y el segundo á la fabricación de vinos imitando á los de otras provincias ó del extranjero.

Piden también los recurrentes que se aclaren el contenido de los epígrafes 226 y 227 de la misma tarifa, mencionando que los industriales que en ellos figuren matriculados pueden pisar uva; y que en el 227 queden clasificados los que obtienen vinos espumosos ó aromatizados.

Y por último, solicitan que se incluya en la tabla de exenciones á los cosecheros que deslién los caldos de su cosecha y realizan las operaciones indispensables para su conservación.

Examinado el asunto por la Dirección general de Contribuciones, no estima aceptable la exención solicitada en la instancia, y propone que se redacten los epígrafes aludidos en la siguiente forma:

«Epígrafe 226 (A). Criadores de vinos del país que, bien sea de uvas ó de mosto, de cosecha propia ó ajena, los clarifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros llamados madres ó soleras; los apagan, los mezclan con vinos naturales para imitar á los de otras comarcas españolas ó extranjeras, y los encabezan y dan condiciones para la exportación. Pagarán por cada establecimiento donde se realicen dichas operaciones, y como cuota irreducible, 1.300 pesetas.

Nota 1.<sup>a</sup> Si los criadores son cosecheros, y además de limitarse á operar con los vinos de su propia cosecha renuncian á la facultad de remitir y de exportar los vinos, y se concretan á venderlos en la localidad donde ejercen la industria, pagarán el 50 por 100 de la cuota fijada anteriormente, y en los recibos correspondientes se estampará un

cajetín que diga: «No vale para legalizar operaciones de exportación de vinos.»

NOTA 2.<sup>a</sup> Si los criadores son cosecheros y se limitan á practicar las operaciones indicadas en el epígrafe con los vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de la cuota de 1.300 pesetas.

Epígrafe 227 (A). Establecimientos en los cuales se obtienen vinos espumosos ó vinos aromatizados. Se pagará por cuota irreducible 1.800 pesetas.

NOTA. Los dueños de dichos establecimientos que sean cosecheros y se limiten á operar con los vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de dicha cuota.

Epígrafes 228 y 229. Fábricas de vinos de todas clases. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible, 8 pesetas y 20 céntimos.»

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que las reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio é Industria y Agrícola de Jerez de la Frontera, propietarios de viñas, Sindicatura del gremio de criadores de vinos de dicha ciudad y la Asociación gremial de criadores exportadores de Málaga, en sus instancias se refieren á distintas cuestiones, por cuya razón deben ser tratadas aisladamente cada una de las pretensiones deducidas:

Considerando que la primera petición se refiere á la modificación de los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, por entender los industriales interesados que no es posible establecer la divisoria entre los vinos llamados comunes y generosos, y que, en su consecuencia, procede modificar en el fondo y en la forma ambos epígrafes, comprendiendo en uno de ellos á todos los que obtengan vinos del tipo corriente de la comarca sin practicar más operaciones que las necesarias á su conservación, y en el otro á los que, apagando ó concentrando los vinos, formen primeras materias para la producción de vinos de tipos nacionales ó extranjeros: pero sin procurar mezclas ni mejoras, salvo la acción del tiempo y los cuidados de conservación:

Considerando que por lo que á este particular respecta, y siendo muy escasa, según afirma la Dirección general de Contribuciones, la industria de fabricación de vinos finos, lo procedente es redactar un solo epígrafe que comprenda las dos que figuran en la tarifa 3.<sup>a</sup>, en forma que propone el Centro directivo, quedando subsistentes los epígrafes que sobre vinos figuran en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, ya que en ellos se comprenden las industrias de vendedores y especuladores de este artículo, que no deben en manera alguna confundirse con la industria de los epígrafes 227 y 229 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, cuya refundición se propone para evitar la confusión que en la práctica se hace observar por los recurrentes, dada la dificultad de fijar una clara división entre los vinos llamados comunes y generosos:

Considerando que la inclusión en la tabla de exenciones de la industria de criador de vinos, cuando se ejerce por los propios cosecheros, sería infundada y equivaldría á hacer desaparecer de la tributación esta industria, que es distinta de la agrícola, aun cuando la primera materia sea un

producto del suelo, aparte de que si se otorgara la exención que se pretende sería fácil que se favoreciesen las ocultaciones con perjuicio de los intereses del fisco:

Considerando que, por lo que se refiere á la modificación de los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, no cabe desconocer los razonados fundamentos en que apoyan su pretensión los solicitantes, por ser innegable que con los actuales epígrafes, y aun con las aclaraciones hechas á los mismos, no existe la debida proporción y equidad en el pago del tributo entre industriales que, si bien se dedican á la misma clase de industria, obtienen unos más ganancias y mayores rendimientos que otros, ya porque algunos limitan su tráfico á los mercados interiores, ya por las clases de vinos que elaboran, ó bien por la cuantía del capital empleado en la explotación del negocio á que todos se dedican.

Considerando que para evitar tales deficiencias es de conveniencia suma que se les permita la agregación\*de que vienen disfrutando, y que se dé más claridad y nueva forma á los citados epígrafes 226 y 227, refundiendo ambos en el 226 y procurando por medio de notas aclaratorias el mayor grado de equidad en la exacción del tributo, rebajando las cuotas, según los casos, en proporción á sus probables utilidades:

Considerando que el epígrafe 227, que con la reforma que se deja indicada desaparece, debe reservarse para incluir y clasificar en él la industria no tarifada de fabricación de vinos espumosos y aromáticos, como acertadamente se propone por la Dirección general del ramo.

El Consejo, fundado en las consideraciones expuestas, opina:

1.<sup>o</sup> Que no procede la inclusión en la tabla de exenciones de la industria de criadores de vinos cuando se ejerza por los propios cosecheros.

2.<sup>o</sup> Que los epígrafes 226, 227, 228 y 229, deben ser redactados en la siguiente forma:

Epígrafe 226 (A). Criadores exportadores de vinos del país que, bien adquiriéndolos, bien obteniéndolos por el pisado de los productos de la vid en sus lagares de pisar, ó simultáneamente por ambos procedimientos, los aclaran, embocan, apagan, bonifican ó añejan, los mezclan con otros llamados maderes ó soleras, llevando á cabo cuantas mejoras sean precisas para su conservación y desarrollo y para la imitación de los tipos de otras comarcas de España ó del extranjero, y aumentando, por último, su graduación alcohólica según requieren los mercados á que se destinan. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 1.300 pesetas.

NOTA 1.<sup>a</sup> Los que practiquen todas estas operaciones renunciando á la facultad de exportación al extranjero, pagarán el 60 por 100 de la cuota, y en los recibos correspondientes se estampará un cajetín que diga: «No vale para legalizar operaciones de exportación de vinos.»

NOTA 2.<sup>a</sup> Los que practicando todas las operaciones que en el epígrafe que precede se describe, se limiten á vender sus productos en la misma localidad donde ejercen su industria, pagarán el 30 por 100 de la cuota fijada, y en los recibos se estampará un cajetín que diga: «Sólo vale para legalizar»

lizar operaciones de venta dentro de esta localidad.»

NOTA 3.<sup>a</sup> Los cosecheros que practiquen las operaciones indicadas exclusivamente con los vinos ó caldos de su producción, ó sea con los productos de la vid de su propiedad, pagarán el 75 por 100.

NOTA 4.<sup>a</sup> Los mismos cosecheros que renuncien á la facultad de exportar al extranjero sus propios caldos; pero practiquen las operaciones descritas en el epígrafe, pagarán el 50 por 100 de la cuota, y en los recibos se pondrá un cajetín como el de la nota 1.<sup>a</sup>

NOTA 5.<sup>a</sup> Cuando los expresados cosecheros realicen las operaciones dichas; pero se limiten á vender sus caldos en la localidad donde radique su industria, pagarán el 20 por 100 de la cuota, y en los recibos se estampará un cajetín como el de la nota 2.<sup>a</sup>

Epígrafe 227 (A). Los que obtengan vinos espumosos ó vinos aromatizados, además de realizar las operaciones señaladas en el epígrafe 226, pagará cada uno 1.800 pesetas por cuota irreducible.

NOTA. Los que sean cosecheros y se limiten á operar con vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de la cuota fijada en el epígrafe precedente.

OTRA. Cuando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar el embarque tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marca en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de contribución, á fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho para exportar. El que á título de comprador exporte por su cuenta y á su nombre, si no acredita ser comerciante del epígrafe 38 de la tarifa 2.<sup>a</sup> con el último recibo de la contribución, deberá presentar el de la que satisfaga el vendedor.

Epígrafes 228 y 229. Fábricas de vinos de todas clases. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible, 2 pesetas 20 céntimos.

Tal es el parecer del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de contribuciones.

(Gaceta 29 Agosto 1901)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado de Aguas

La Dirección general de Obras públicas comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«La comprobación de los datos suministrados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formación de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado

con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias, en otras el anuncio prescrito en dicha Real orden se ha publicado con retraso; y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, aconsejan se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trabajo preliminar, señale un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.»

En consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas, á cuyo efecto encargo á todos los Alcaldes de esta provincia den á la Real orden trascrita la mayor publicidad posible por todos los medios empleados en la localidad y comunicándolo individualmente á los usuarios de sus respectivos términos municipales, y previniéndoles que deben acompañar á la solicitud de inscripción todos los documentos que determinen el derecho que á los mismos tienen, y entendiéndose, finalmente, que se consideran como aprovechamientos para los efectos del Real decreto citado todas aquellas concesiones, tanto que sean de fecha reciente como los usos que se vengán haciendo de las aguas y de tiempo inmemorial destinados á abastecimiento de poblaciones, abastecimiento de ferrocarriles, riegos, canales de navegación, molinos y otras fábricas, barcas de paso, puentes flotantes y estanques para viveros ó criaderos de peces.

Zaragoza 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Francisco Cester Usaola, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, Préstamos hipotecarios, perteneciente al año 1900, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Joaquín Andrés Blome, 0'97 pesetas; Francisco Mini Gonzalvo, 1'20; Manuel Bueno Carreras, 2'13; Fernando Loshuertos Camos, 1'31; José Ayer Sevilla, 9'00; José Ayer Sevilla, 18'75; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; José María del Cacho Egozcue, 4'50; María Antonia Millán Millán, 18'00; Petronila Alsina Castillo, 4'50; Pilar y Amalia Larrazabal, 4'50; Lorenzo Cabas Picao, 1'26; Manuel Lobaco Balaguer, 3'60; Andresa Espín Latorre, 4'50; Anselmo Peribáñez Jimeno, 5'25; Elías Jearilla Sanz, 1'80; Victoriano Prats Comín, 3'37; Benito Ostabal Felipe, 1'12; José Jiménez Sorribas, 13'50; Ernesto Campos Fortún, 3'75; Carmelo Sancho Iso, 2'62; Mariano Jodre Gayano, 0'52; Faustino Noyo Jimeno, 3'00; Felipe Martín Ferrer, 3'60; Manuel Rovira Pascual, 2'25; Domingo Borral Larraín, 1'12; Pascuala y Juan Ponzano, 10'80; Joaquín Medina Ibáñez, 8'25; Fernando Loshuertos Borra, 1'31; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Bernardino Tolosa Jimeno, 2'70; Gerardo Morón Montalbán, 2'70; Carmen Ferruz Tejero, 20'83; Miguel Diez Royo, 5'40; Antonio Usón Vinnés, 3'75; Silvestre Serrano Samola, 9'00; Felipe Clarín Trasobares, 13'50; Mariano Alcober Bellido, 3'60; Julián Corcena Lombán, 2'62; Filomeno Ventura, 3'00; Cordesio Castellón Pamplona, 1'50; Eusebio Rotellar Alegre, 0'67; Segundo Montero Turrez, 3'93; Mariano Lostre Cazaña, 0'52; Juan Blanco Morte, 4'16; Lamberto Beltrán Larroca, 1'50; Jerónimo Barrao Meneses, 2'40; Juan Calvete Royos, 1'12; Antonio Andrés Folgueras, 16'53; Segundo Romero Andrés, 2'70; Manuel Rubira Pascual, 2'25; José Morales Mainar, 0'28; Victoriano Tivida Casanova, 1'50; José Alvera Gavasa, 0'97; Santiago Azara Sierra, 6'69; Francisco Soriano Martín, 1'50; Ramón Rindiel Salvador, 22'50; Manuel Bueno Carreras, 2'13; Carmen Montaner Godena, 4'50; José Oller Sevilla, 18'75; el mismo, 9'00; Aniceto Rocayo Lasierra, 0'90; José María del Cacho Egozcue, 4'50; Manuel Barrao Jordés, 9'00; Petronita Castillo Aloira, 4'50; Pilar y Amalia Larrazabal, 4'50; Carmen Ferrer Tejero, 20'87; Paula Ginés Arnal, 1'50; Carmen Tudella Abella, 4'50; Rosa Cortés Ansón, 2'25; Lorenzo Cortés Picao, 1'46; Jorge Sariñena Cicera, 82'50; Cristina Pintre Paesa, 4'20; Segundo Miralor Turrez, 3'93; Elías Farpeto Sanz, 1'80; Leonardo García Furriel, 5'25; Pedro Peralta Casabel, 2'02; Victoriano Pío Camón, 3'37; José Jiménez Florribas, 13'50; Mariano Latre Casaña, 0'52; Consuelo Sancho Iso, 1'57; Pascuala Polo Aparicio,

1'12; José Gómez Ejea, 2'25; Fidencio Sanz Mayo, 3'30; Francisco Lobera Rabadán, 2'10; Felipe Blanco Ferrer, 1'46; Julián Concha Lombret, 2'62; Manuel Gin Alvirá, 12'60; Sociedad Cabo Mujamos, 1'50; Carmelo Montesa Berrio, 5'62; Santiago Grasa Tarazona, 3'60; Segundo Romeo Andrés, 2'70; Manuel Rovira Pascual, 2'25; Celedonio Sodiantral, 11'25; Simón Abaja Valera, 0'48; Domingo Júdez Martín, 3'93; Francisco é Isabel Condín, 10'80; Julián Hernandez Roche, 1'50; Leopoldo Jiménez Sangros, 4'50; Ramón Dubos Moreno, 11'70; Mariano Alcober Lasheras, 3'60; Filomena Martí Anduerza, 24'75; Francisco Miguel Artal, 5'25; Angel Rocio, 9'00; Angel Bello, 15'00.

Zaragoza 23 de Agosto de 1901.—El Recaudador, Francisco Cester Usaola.

D. Francisco Cester Usaola, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, Préstamos Hipotecarios, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Pilar Lozano Elizalde, 4'50 pesetas; Segundo Román Andrés, 2'70; Cristino Pintre Paesa, 4'20; Tomás Domingo Paesa, 5'25; José Morales Mainar, 0'29; Segundo Montero Junez, 3'94; Mariano Sarte Casaña, 0'53; Hermenegildo Sorte Gracia, 7'50; Francisco Muniesa Artal, 5'25; Agustín Bernad Leizón, 3; Felipe O. buz Romeo, 6'75; Agustín Latorre Alcaraz, 5,55; Joaquín Medina Ibáñez, 8'25; Jacinto Laborda Blanque, 1'31; Pedro Olivera Gavarre, 0'97; María Navas Bellido, 5'25; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Gerónimo Zarrios Meneses, 1'80; Bernardo Tolosa Giménez, 2'70; Amado Balmer Alonso, 13'50; Carmen Ferrer Tejero, 20'85; José González Maldonado, 0'90; Isabel Carrueco Graus, 1'80; Pedro Pablo Mitagro Mitagro, 7'05; Pilar Gensor Lapuente, 3'75; Pedro Andrés Gil, 10'80; El mismo, 22'80; José Bajal Mitagro, 5'40; Martina Boned Martínez, 13'50; Benito Iglesias, 0'14; Manuel Lahuerta Ferrando, 12.

Zaragoza 23 de Agosto de 1901.—El Recaudador, Francisco Cester Usaola.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrece en 16 del actual por la Sala de vacaciones, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde el 1.º de Septiembre á fin de Diciembre de 1901, ha señalado el día 21 de Octubre del propio año para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. I. se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 30 de Agosto de 1901.—El Secretario de gobierno interino, Félix Burriel.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente Director de la misma,

Hace saber: Que el día 9 del mes de Septiembre próximo, y hora de las once, se celebrará, en esta Fábrica, denominada de las «Huatás», sita en el camino de las Alcachoferas, un concurso público para la compra del trigo que se considere necesario para la molturación en este Establecimiento; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 31 de Agosto de 1901.—Mariano Tejero.

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE GUADALAJARA, NÚM. 20

Comisión liquidadora.

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real Orden circular de 7 de Mayo de 1900 (D. O. núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al señor Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma una información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Soldado Pascual Rodolá Sabanilla, 98'50, natural de Zaragoza.

Valencia 29 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, José Gomila.—V.º B.º, El Coronel, Bueno.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza

No pudiéndose verificar la recaudación á domicilio á los contribuyentes por préstamos hipotecarios del año actual que á continuación se relacionan, por que á pesar de figurar como vecinos de Zaragoza no constan en los documentos cobratorios sus domicilios, ni han podido adquirirse á pesar de las gestiones practicadas al efecto, se les

cita por medio del presente edicto, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en estas oficinas, establecidas en la calle de Estébanes, núm. 31, accesorio, á satisfacer sus respectivos débitos; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se les impondrán los apremios de Instrucción.

Relación que se cita.

| Núm.º de orden.. | NOMBRES Y APELLIDOS               | CUOTA<br>—<br>Ptas. Cts. |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 2                | Gabriel Julián Mené Barrao.....   | 5'25                     |
| 3                | Antonio Laserna Fatás.....        | 6'00                     |
| 4                | Faustino Royo Jimeno.....         | 3'00                     |
| 4                | Joaquín Molina Ibañez.....        | 8'25                     |
| 5                | Jacinto Laborda Blanque.....      | 1'31                     |
| 6                | Juan Goto Gracia.....             | 2'25                     |
| 8                | Manuel Rovira Pascual.....        | 2'25                     |
| 8                | Fernando Loshuertos Casera.....   | 1'32                     |
| 10               | José Aznar Sierra.....            | 3'93                     |
| 10               | José Navales Mainar.....          | 0'28                     |
| 11               | Pascual Lahorga Bonacasa.....     | 10'31                    |
| 11               | José Navales Mainar.....          | 0'28                     |
| 13               | Tomás Pueyo Aznárez.....          | 1'20                     |
| 14               | Pascuala Ponzano López.....       | 10'80                    |
| 15               | Teodoro Leonar Torrente.....      | 5'25                     |
| 15               | Antonio Noguerras Rodrigo.....    | 0'87                     |
| 17               | El mismo.....                     | 0'88                     |
| 18               | Manuel Mazán Lapeña.....          | 2'40                     |
| 18               | Bernardino Tolosa Jimeno.....     | 2'70                     |
| 19               | Rafaela Clavero Licea.....        | 1'50                     |
| 20               | Antonio Laclaustra Mainar.....    | 11'25                    |
| 21               | Jerardo Mora Montalvan.....       | 2'70                     |
| 22               | Mariano Oset Artia.....           | 1'80                     |
| 23               | Carmén Ferrer Tejero.....         | 20'84                    |
| 23               | Francisco Marco Sierra.....       | 45'00                    |
| 24               | Manuel S. Miguel Hermanos.....    | 4'22                     |
| 25               | Mateo y Elena Ariño Hernando..... | 3'15                     |
| 27               | Antonio Tris Luna y otros.....    | 2'75                     |
| 28               | Juan Jimeno Illeras.....          | 3'60                     |
| 28               | Joaquín Andrés Blanc.....         | 2'92                     |
| 29               | Antonio Castell Carceller.....    | 13'50                    |
| 34               | Pedro Jordan y Jordán.....        | 13'50                    |
| 35               | Antonio Uson Vinuel.....          | 3'75                     |
| 36               | Pascual de la Orga Bonacasa.....  | 10'32                    |
| 37               | Mariano Alcober Lasheras.....     | 3'60                     |
| 37               | Silvestre Serrano Lamola.....     | 9'00                     |
| 38               | Félix Chacón Trasobares.....      | 12'50                    |
| 39               | Filomena Martí Anduera.....       | 24'75                    |
| 39               | Macario Garcés Calvo.....         | 3'60                     |
| 41               | Calixto Calvo Asín.....           | 9'00                     |
| 42               | Eulalia Palau Bastarán.....       | 5'10                     |
| 43               | Cipriano Gómez Saldaña.....       | 1'35                     |
| 44               | Benigno Marco Larriba.....        | 3'15                     |
| 45               | Agustín Julian María.....         | 1'80                     |
| 48               | Francisca Gresa Julvez.....       | 19'80                    |
| 50               | José Bacañ Milagro.....           | 5'40                     |
| 51               | Manuel Benedi Gallego.....        | 11'25                    |
| 52               | Martina Rosed Martínez.....       | 14'50                    |
| 53               | Filomena Martín Andueza.....      | 4'50                     |
| 56               | Felipe Ferrer Barrao.....         | 2'70                     |
| 65               | Esteban Bona Villagrasa.....      | 1'80                     |
| 73               | Julio Magallón Beltrán.....       | 4'80                     |
| 80               | Juan Morales Azparrau.....        | 12'60                    |
| 83               | Tomasa del Rey Molina.....        | 0'75                     |
| 84               | Gregorio Arrial Niestán.....      | 0'65                     |
| 86               | León Martínez Vallejo.....        | 9'37                     |
|                  | TOTAL.....                        | 371'30                   |

Zaragoza 26 de Agosto de 1901.—Por la Sociedad Arrendataria de Contribuyentes, Juan Casado.

## SECCION SEXTA

Las titulares de Médico, Farmacéutico é Inspector de carnes de este pueblo, dotadas con 100, 75 y 10 pesetas, respectivamente, se hallan vacantes por terminación del contrato con los que las desempeñan en el día de hoy.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre.

Lucena de Jalón 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finido 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual 1901.

Nuez de Ebro 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Valero Cervera.

Desde el día 1 al 15 de Septiembre próximo viniente quedarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.º Las liquidaciones finales del ejercicio de 1900.

2.º El presupuesto adicional refundido correspondiente al presente año natural.

Pina de Ebro 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Miguel Jarauta.

Por cesación de contratos con los Sres. Facultativos, quedarán vacantes en este Ayuntamiento, el día 29 de Septiembre próximo:

1.º Las titulares de Medicina y Cirugía, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas.

2.º La de Farmacia, cuya dotación anual consiste en 400 pesetas por la titular y 100 pesetas por residencia.

3.º El cargo de Inspector de carnes y pescados, con el haber de 180 pesetas anuales.

Dichas asignaciones serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y cuantos Sres. Profesores aspiren á obtenerlas cursarán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del expresado mes, en que se proveerán.

Pina de Ebro 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Miguel Jarauta.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre en adelante, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 12 del expresado mes de Septiembre.

Murero 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Isidro Alcalde.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo y su anejo Orera, distante unos tres kilómetros de buen camino, se halla vacante: su dotación es la de 335 pesetas anuales por la Beneficencia de ambos pueblos, pagadas del presupuesto municipal de los mismos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos acomodados de los pueblos de referencia, cuyas igualas ascenderán á la cantidad de 2.665 pesetas,

y para el cobro de éstas, que será por trimestres vencidos, saldrá responsable una Junta de mayores contribuyentes. Para proveerse la plaza, se tendrá en cuenta los méritos y servicios de los aspirantes. Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 19 de Septiembre próximo.

Mara 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

El presupuesto ordinario para el año 1902 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde hoy.

Aguilón 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

En la Secretaría de este municipio queda expuesto al público y por 15 días el presupuesto municipal ordinario para el año de 1902.

Cinco Olivas 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ramón Escobedo.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al ejercicio de 1902, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Zuera 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1902 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Amalio Rafales.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa y su agregado de Aguilár, distante kilómetro y medio próximamente, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, por dimisión del que la desempeñaba: Su dotación consiste en 1.000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y otras 1.000 que podrá cobrar de las contratas particulares que haga con los vecinos de ambos pueblos.

Las condiciones se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento y se admitirán solicitudes por tiempo de 30 días contados desde la fecha de este anuncio.

Osera 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Lon.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1902 se halla expuesto al público por término de 15 días.

Ariza 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Remacha.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo 1902.

Leciñena 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Florencio Arruego.—D. S. O., Toribio Baldomero Hernando, Secretario.

Por finalización del contrato se hallan vacantes desde 30 de Septiembre próximo viniente las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia é Inspección de carnes, con las asignaciones de 370, 200 y 90 pesetas anuales, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes hasta el día indicado 30 de Septiembre, en que se proveerán.

Leciñena 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Florencio Arruego.—D. S. O., Toribio Baldomero Hernando, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y 1.500 pesetas por la asistencia á las familias acomodadas, que satisface una junta de contribuyentes en igual forma.

Se admiten solicitudes por término de 30 días.

Torralba de Ribota 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luis Lasa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará expuesto al público desde el 31 del actual hasta el 14 de Septiembre inmediato el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1902.

Navardún 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Vicente Anaut.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Julián Díaz Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito reclamado en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Forment, distinguida con el número nueve, y con el siete accesorio por la calle de Santiago, con la que forma esquina. Consta de dos cuerpos de edificio, uno anterior ó sea hacia la calle de Forment y el otro posterior hacia el Pasaje; consta este último de planta baja y un solo piso alto. El edificio anterior consta de planta baja y cuatro pisos y dos escaleras, la de la derecha conduce á siete habitaciones, y la escalera de la izquierda á cuatro habitaciones. Se saca á la venta en 72.850 pesetas.

#### Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca por no haberse presentado por los deudores

propietarios, debiendo suplirlos el rematante en la forma prevenida en el caso quinto del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1901.—Julio Díaz Sala.—Ante mí, Angel Barón.

#### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutierrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rudesindo Gil Medrano, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por ciento de su tasación, las fincas que le fueron embargadas, sitas en el término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

1.ª Un campo seco, de cinco medios de cabida, sito en la partida de la Huen ó Fuente Juan; linda al N. con romeral, al S. y O. con otro de Santos Pérez y al S. con monte: tasado en 50 pesetas.

2.ª Una viña, en la partida llamada Ancho; lindante al N. y E. con otra de Juan Gea, al S. con camino y al O. con barranco: tasada en 400 pesetas.

3.ª La mitad de una viña, situada en la partida denominada de Corpejeza, que al todo es de cuatro medias; y linda al N. con barranco, al S. con Mariano Gea, al E. con Mariano Cabezo y al O. con Paterno Rojo: tasada dicha mitad en 80 pesetas.

4.ª Una viña, situada en la partida de la Sierra, de dos medios y seis almudes; lindante al N. con camino, al S. con monte, al E. con Silverio Ruiz y al O. con José Galán: tasada en 80 pesetas.

5.ª Un campo en la misma partida de la Sierra, de cinco medias; lindante al N. y S. con monte, al E. con Joaquín Pérez y al O. con senda: tasado en 50 pesetas.

6.ª Otro campo en la partida de Torcamace, de nueve almudes; lindante al N. con Segundo Gan y al S. y O. con monte y al E. con paso de ganados: tasado en 40 pesetas.

7.ª La mitad de otro campo, cuyo todo es de una media y seis almudes, en la partida de Torcamoneda; lindante al N. con Agustín Ruiz, al S. con Braulio Andaluz, al E. con torcas y al O. con Benito López: tasada dicha mitad en 40 pesetas.

8.ª Una era de trillar en la partida llamada Rol, de cuatro almudes; lindante al N. con Domingo García, al S. E. con camino y al O. con paso de ganados: tasada en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda el día 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para interesarse en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada finca y que hasta la fecha no se hallan corrientes con los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 30 de Agosto de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Licenciado Fulgencio Peralta.

**Calatayud**

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, instado por don Enrique Alvarez Zabalo, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de Calatayud y su partido á nombre del mismo y sus tres hermanos D.<sup>a</sup> Jorja, D.<sup>a</sup> María y D. Justo Alvarez Zabalo, en común y proindiviso, y sin perjuicio de tercero, la posesión en que se hallan de 19 y media acciones de las 168 en que se hallan divididos los cinco montes radicantes en los términos de esta ciudad de Calatayud, siguientes:

1.<sup>o</sup> Un monte, de cabida de 42 yugadas de tierra inculca, ó lo que sea, equivalentes á 29 hectáreas, 75 áreas y 15 centiáreas, sito en la partida de Valdelosillo; lindante al Saliente con Sierra de Huérmeda ó la Cocha, al Poniente con río de Jalón, al Mediodía con barranco de San Blas y al Norte con monte de Embid.

2.<sup>o</sup> Otro monte de 93 yugadas de tierra inculca; igual á 63 hectáreas, 28 áreas y 94 centiáreas, sito en el barranco de San Blas, lindante al Saliente con Sierra Huérmeda, al Poniente con la vega de Huérmeda, con acequia y Cerro del Castillo, al Mediodía con dicha Sierra de Huérmeda y al Norte con monte de Valdelosillo.

3.<sup>o</sup> Otro monte de 320 yugadas de tierra inculca, ó lo que fuere, equivalentes á 172 hectáreas, 79 áreas y dos centiáreas, sito en la Sierra de Huérmeda; lindante al Saliente con monte de Paracuellos de la Ribera, al Poniente con monte del Barranco de San Blas, al Mediodía con carretera de Madrid á Zaragoza y al Norte con monte de Valdelosillo.

4.<sup>o</sup> Otro monte de 1.660 yugadas de tierra inculca, ó lo que sea, equivalentes á 449 hectáreas y 66 áreas; lindante al Saliente con carretera de Daroca y monte de Vilalba, al Poniente con monte de Valdehurón, al Mediodía con monte de Paracuellos de Jiloca y al Norte con Vega del Rató y Ginestar, situado en la partida de Valdepeñas.

5.<sup>o</sup> Y otro monte de cabida 265 yugadas de tierra inculca, equivalentes á 151 hectáreas, 61 áreas y 83 centiáreas, sito en la partida de Valdehurón, llamada también Valdecurón; lindante al Saliente y Norte con monte de Valdepeñas, al Poniente con barranco de la vega de Valdehurón y al Mediodía con monte de Paracuellos de Jiloca.

Dictado auto por este Juzgado en 15 de Marzo del corriente año, mandando hacer la inscripción solicitada por los hermanos Alvarez, y pasado el expediente al Sr. Registrador de la Propiedad fué devuelto con certificación fecha 13 del actual de los asientos de dominio que aparecían en aquel registro, habiéndose dictado la siguiente

*Providencia.*—Calatayud 17 de Agosto de 1901. Por devuelto el anterior expediente de información posesoria y óigase en el mismo á las personas á cuyo favor aparecen asientos de dominio, ó sus habientes derecho, para que en término de cinco días expongan lo que tengan por conveniente.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fé.—Castillo.—Ante mí, Roque Romeo.

Como según manifiesta el interesado D. Enrique Alvarez Zabalo son partícipes en los montes de que se trata, entre otros, D. Juan García, D. Luis Tejero, D. Manuel Carcía Ceamanos y D. Vicente García Blasco, y que éstos han fallecido, á petición de dicho Alvarez, que dice ignora quienes sean los herederos de aquellos sujetos, por providencia de hoy se ha mandado se les notifique dicha providencia inserta, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto, se expide el presente en Calatayud á 31 de Agosto de 1901.—Francisco Castillo.—D. S. O., Roque Romeo.

**JUZGADOS MILITARES****Zaragoza**

D. Juan Ferrer Miguel, segundo Teniente del Regimiento de Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del cuarto escuadrón del mismo, Agustín Vivas Gascón, por la falta grave de primera deserción simple:

Hago saber: Que ignorándose el paradero del soldado del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, Agustín Vivas Gascón, que desapareció de esta plaza el 27 del corriente, y á quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por la falta grave de primera deserción; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Luzás, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Benabarre, hijo de Ramón y de Josefa, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 600 milímetros, estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Torrero, en Zaragoza, á mi disposición, para que puedan oirse sus descargos; con apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tantos civiles como militares y de la policía judicial, dispongan y procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este punto, en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á los 29 días del mes de Agosto de 1901.—Juan Ferrer Miguel.